

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 20001 31 10 002 2023 00289 00.

PROCESO Declaración de muerte presunta por desaparecimiento.

SOLICITANTES Joaquín Miguel Araújo Villazón y Jairo Alexei Araújo Villazón.

Entra al despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovida por los señores JOAQUÍN MIGUEL ARAÚJO VILLAZÓN y JAIRO ALEXEI ARAÚJO VILLAZÓN, a través de apoderado judicial, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, observa que, la demanda reúne los requisitos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE

PRIMERO: Admitir demanda de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO promovida los señores JOAQUÍN MIGUEL ARAÚJO VILLAZÓN y JAIRO ALEXEI ARAÚJO VILLAZÓN por intermedio de apoderado judicial, por desaparición de su padre JAIRO ARAUJO ARAUJO.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial, para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

TERCERO: Emplácese al desaparecido JAIRO ARAUJO ARAUJO, para que comparezca a este juzgado y prevéngase a las personas que tengan información de él, para que lo informen a este mismo despacho judicial. Dicho aviso debe hacerse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el 97 del Código Civil, es decir tres (3) veces por lo menos con un intervalo no menor a Cuatro (4) meses cada uno, así, en un periódico de amplia circulación nacional y local, (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y EL HERALDO) actuación que deberá surtirse el día domingo y, por medio de radiodifusora Nacional (RCN RADIO o CARACOL RADIO), cualquier día de la semana, dentro del horario comprendido entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche.

CUARTO: Requiérase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la carga procesal, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Dando cumplimiento al Artículo 583 No 3 del C.G.P, ofíciese a:

- La Defensoría del Pueblo en Bogotá, para que nos informen si llevan un registro de personas desaparecidas y o si se le ha hecho un seguimiento al caso del desaparecimiento del señor JAIRO ARAUJO RAUJO.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Al INPEC, para que nos informen si el señor JAIRO ARAUJO ARAUJO se encuentra en la lista de personas retenidas en los centros carcelarios del país.
- A la División de Migración, con el fin de establecer si el presunto desaparecido ha salido del país con fecha posterior a la de su desaparición.
- Al Instituto Colombiano de Medicina Legal, con el objeto de establecer si en los archivos de esa entidad se ha realizado protocolo de necropsia del presunto desaparecido.
- A la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de que nos informe si en los archivos de esa entidad se tiene alguna noticia o nuevo registro del desaparecido.
- A la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad que nos informe si en los archivos de esa entidad se tiene alguna noticia o antecedentes del desaparecido.
- Al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para que nos informe si en los archivos de esa entidad se tiene alguna noticia o antecedentes del desaparecido.

SEXTO: Reconózcasele personería Jurídica al abogado JOSE ANTONIO ARAUJO PITRE, portador de la T.P. No.358.265 del C.S de la J, para actuar del presente proceso como apoderado judicial de los señores JOAQUÍN MIGUEL ARAÚJO VILLAZÓN y JAIRO ALEXEI ARAÚJO VILLAZÓN, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee0a22983dbf0e1e51772aae2b840ffc842af20c404f5af7546b1f06ed1e260**

Documento generado en 01/08/2023 05:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>